

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, 8 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo quirografario, informándole que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de corrección de providencia.

Para proveer lo pertinente,



Juliana Arias Escobar
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS

Mayo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO	17873408900120240014200
DEMANDANTE	Corporación para el Desarrollo Empresarial
DEMANDADO	Alexandra Ospina Giraldo

Según informe secretarial que antecede, el expediente ingresa al Despacho para corregir el auto mediante el cual se decretó una medida cautelar.

CONSIDERACIONES

Sobre la corrección de providencia, el artículo 286 del Código General del Proceso establece que “toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

Bajo este escenario, estima el Despacho que se dan los presupuestos establecidos en la normativa en cita, para corregir la providencia del 11 de abril de 2024.

En efecto, véase que, a voces del artículo referido, el presupuesto necesario para que haya lugar a la corrección de providencias judiciales, incluidos autos, es que existan en la decisión judicial errores por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así las cosas, se tiene que, en el ordinal tercero de la parte resolutive del mencionado auto, mediante el cual fue decretado el embargo de un inmueble de propiedad de la demandada, no obstante, por error involuntario se indicó como matrícula inmobiliaria el número “100-58389” siendo el correcto “100-62956”.

Finalmente, se pondrá en conocimiento las comunicaciones allegadas por las diferentes entidades financieras.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el ordinal segundo de la parte resolutive del auto adiado 11 de abril de 2024, el cual quedará así:

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de la cuota parte del bien inmueble con matrícula 100-62956 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, de propiedad de la demandada Alexandra Ospina Giraldo. Por secretaría líbrese la correspondiente comunicación.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada las comunicaciones allegadas por las diferentes entidades, frente a la comunicación del decreto de la medida cautelar de embargo de los dineros que por cualquier concepto tenga allí depositados el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 9 de mayo de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 052



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria